

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 454
Santiago de Cali, abril treinta (30) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que no obstante que el mandatario judicial estima la cuantía en \$ 140.000.000, observa el Despacho que el avalúo catastral del bien inmueble del que da cuenta la escritura pública hace que corresponda a un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 inciso 1° y artículo 26 del Código General del Proceso, es decir, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto, es el Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

Por lo anterior, valga indicar que conforme el numeral 5 del artículo 26 C.G.P., el valor de los bienes relictos, para el caso de los inmuebles, será el avalúo catastral y no el comercial.

Por ello, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso, se enviarán las diligencias por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad - Reparto de este Distrito para que asuman su conocimiento-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia y remítanse por ello las diligencias ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad - Reparto de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4339931413529aee3044f7ca46ac3d55feab8a659f2fd0266145f5a910f0d3

Documento generado en 30/04/2021 09:53:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>